Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00233
Demandante: EDUARDO ANACONA TAMAYO
Demandado: SEBASTIAN CHUÑA AHUANARI
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00233 promovida por el señor **EDUARDO ANACONA TAMAYO** identificado con la C.C. **4.914.135** contra el señor **SEBASTIAN CHUÑA AHUANARI** identificado con la **C.C. 1.121.213.527**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor EDUARDO ANACONA TAMAYO identificado con la C.C. 4.914.135 contra el señor SEBASTIAN CHUÑA AHUANARI identificado con la C.C. 1.121.213.527 varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'500.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21113803856.
  - b) Por los intereses comerciales corrientes de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de mayo de 2020 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **EDUARDO ANACONA TAMAYO** identificado con la C.C. **4.914.135**; y al abogado PIO DAVILA ECOROIMA como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 5. Adelántese esta ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas. **17 de enero de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **02.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb593160a3ae31379412ddb1808f8ea2e845ac0667f9636240a0a0b6d4fac857**Documento generado en 14/01/2022 04:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica